



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Batista, Franco Antonio y otro c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ habeas data”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código cuyo pago se encuentra diferido, de conformidad con lo prescripto por el artículo 13, inciso b, de la ley 23.898 y la acordada 13/90. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema– que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código cuyo pago se encuentra diferido, de conformidad con lo prescripto por el artículo 13, inciso b, de la ley 23.898 y la acordada 13/90. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



CSJ 248/2024/RH1
Batista, Franco Antonio y otro c/
Municipalidad de Comodoro Rivadavia
s/ habeas data.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Franco Antonio Batista y Noelia Gabriela Gallegos, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gunter Martín Wasserman**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia**.